



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00179-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., en contra de EUSTORGIO DE JESÚS SIERRA TORRES. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 245 del C.G. del P., el cual señala que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”*. (Negrilla y subraya fuera del texto).

No obstante, se precisa que, si bien es claro que al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago. Es importante que, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda donde se encuentra el original y **en el caso en concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato¹**.

Corolario a ello, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, teniendo en cuenta que dentro del acápite de notificaciones de la demanda se señaló que el demandado recibiría notificaciones personales en el correo electrónico: esierrat@hotmail.com, pero el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco indicó cómo lo obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, deberá dar cumplimiento con lo requerido en la normatividad en comento.

Por otro lado, atendiendo que la parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-306882; se requerirá al actor, para que allegue un certificado de tradición y libertad del bien, a efectos de constatar si existen acreedores hipotecarios que deban ser citados al presente proceso.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

¹ De acuerdo a lo consignado en el numeral 6° del artículo 42 del C.G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00179-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f301c0df32069e73a9babe1d532f53e0f435ac02ed3e13ec0b125a4e6ef9f8e4**

Documento generado en 20/06/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>